

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00516-00

Atendiendo la respuesta proveniente del Ministerio Público en la que considera procedente el exhorto librado por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO NO. 34 de Buenos Aires Argentina, dentro del proceso de JAIME, SERGIO GUSTAVO c/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. Y OTROS s/DESPIDO, el despacho dispone:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 608 del Código General del Proceso, que a la sazón dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público".

De dichas comisiones conocerán los jueces civiles del circuito del lugar donde deba cumplirse el auxilio, a menos que, conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, conforme los consagra el canon 609 ibidem.

Ahora, el artículo 2.º de la Convención Americana sobre exhortos o cartas rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, consagra que: "La presente Convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuaciones y procesos en materia civil o comercial por los órganos jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención, y que tengan por objeto: a. La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero; b. La recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto"

Así, el asunto que ocupa la atención de esta sede judicial fue remitido a esta judicatura a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, mediante oficio n.º S-GACCJ-22-000979 de 3 de noviembre de 2022, en virtud de la Convención

Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero adoptada por Colombia a través de la Ley 31 de 1967, de la cual son estado parte, Argentina y Colombia. Lo allí perseguido es oficiar a CENCOSUD COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., BACOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA -MIGRACIONES-; para que suministre la información indicada en el exhorto diplomático de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR Y CUMPLIR EL EXHORTO proveniente de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, remitido a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. DEVUÉLVASE a su lugar de origen, una vez cumplida la comisión.

SEGUNDO: OFICIAR a CENCOSUD COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., BACOLOMBIA S.A. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA -MIGRACIONES-; para que suministren, respectivamente, la información requerida por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO NO. 34 de Buenos Aires Argentina, en los términos del exhorto diplomático de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **13** hoy **6 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b9c0fbae672fc175710e5eb23f3d6d588220dd8841a9eee3d5b5c1778633a**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**